

RV: RECURSO DE APLACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 806 - EXPEDIENTE 2022-00107 - CARLOS IGNACIO PAREDES CONTRA EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER.

Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 3/05/2022 4:10 PM

Para: Anyela Amaris Uribe Piamba <auribep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CARLOS ANDRES COLLAZOS QUINTERO

Secretario Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán

De: STERLING AND LAWYERS ABOGADOS <CORPORACIONJIC@hotmail.com>

Enviado: martes, 3 de mayo de 2022 3:58 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Cauca - Popayan <j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE APLACIÓN CONTRA AUTO INTERLOCUTORIO 806 - EXPEDIENTE 2022-00107 - CARLOS IGNACIO PAREDES CONTRA EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER.

Popayán Cauca, 3 de mayo de 2022

Dra.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JUEZ JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN

E. S. D.

Asunto: Recurso de apelación contra auto interlocutorio 806.

REF.:

Expediente: 2022-00107
Demandante: CARLOS IGNACIO PAREDES
Demandado: FRANCISCO JAVIER VIVEROS
Proceso: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER.

STERLING & LAWYERS – CONSULTING INTERNATIONAL, persona jurídica de derecho privado identificado con NIT 901286321- 5, con facultades de representación judicial y extrajudicial, representada legalmente por **CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.061.757.083 de Popayán, portador de la T.P. No. 284.056 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación legal, en virtud del poder conferido, del señor **CARLOS IGNACIO PAREDES RENGIFO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.400 de Popayán (Cauca), respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto interlocutorio 806 del 27 de abril hogaño, por medio de la cual rechazan la demanda.

Atentamente,

STERLING & LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL - ABOGADOS



GRUPO COLOMBIA

Vigilado:



Popayán Cauca, 3 de mayo de 2022

Dra.

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

JUEZ JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL POPAYÁN

E. S. D.

Asunto: *Recurso de apelación contra auto interlocutorio 806.*

REF.:

Expediente: 2022-00107

Demandante: CARLOS IGNACIO PAREDES

Demandado: FRANCISCO JAVIER VIVEROS

Proceso: EJECUTIVO OBLIGACIÓN DE HACER.

STERLING & LAWYERS – CONSULTING INTERNATIONAL, persona jurídica de derecho privado identificado con NIT 901286321- 5, con facultades de representación judicial y extrajudicial, representada legalmente por **CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.757.083 de Popayán, portador de la T.P. No. 284.056 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación legal, en virtud del poder conferido, del señor **CARLOS IGNACIO PAREDES RENGIFO**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.523.400 de Popayán (Cauca), respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de interponer **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto interlocutorio 806 del 27 de abril hogaño, por medio de la cual rechazan la demanda.

I. OPORTUNIDAD PROCESAL

El Honorable despacho procedió a dictar auto el día 27 de abril de 2022, el cual se notificó por estados el día 28 de abril del presente año. Así las cosas, el término para su presentación empieza a correr desde el día 29 de abril del año 2022 y finaliza el día 3 de mayo de 2022, en efecto el presente escrito se encuentra presentado en término.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD FRENTE AL AUTO

El auto interlocutorio número 806 del 27 de abril de 2022, proferido por el Honorable Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, por medio del cual niega el mandamiento ejecutivo, aduce que no se encuentran dados los presupuestos de exigibilidad del título ejecutivo establecidos para librar mandamiento, exponiendo sus tesis por medio de numerales, así las cosas, procedo a describir los motivos de inconformidad en relación con dichos numerales, demostrando que existe una discrepancia entre lo narrado por el despacho y la normatividad aplicable.

 TELEFONO (S) Y WHATSAPP ☎ 3105191771 - 8347215-3206956543

Correo electrónico: Info@SterlingGrup.com - Corporacionjic@hotmail.com

PAGINA WEB: WWW.STERLIGGRUP.COM

Dirección: Cra. 6 Nro. 14N - 39 Edificio Lawyers- Sede principal - Frente a la Facultad de medicina
Calle 18N Nro. 11 - 86 Edificio CJIC- Sede Norte
POPAYÁN, CAUCA

FRENTE AL NUMERAL PRIMERO:

El togado sustenta este ítem aduciendo que en la demanda se solicita librar mandamiento de pago para que el demandado cumpla con lo pactado, esto es *"realizar las reparaciones necesarias para solucionar el problema de filtración de agua y humedad que se ocasiona en los locales número 2 y 3 ubicados en la carrera 7# 5-74 de Popayán"*¹ e indica el despacho que ello no es concordante con el artículo 422 del CGP, realizando su transcripción y señalando con negrita lo siguiente *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia..."*²

Así mismo señala el despacho que en dicha diligencia policiva presentada como título ejecutivo, NO SE APROBARON COSTAS U HONORARIOS AUXILIARES DE LA JUSTICIA y que *"tampoco es ello lo que se está solicitando en este asunto, por tanto, la solicitud de mandamiento de pago no es procedente."*³

Bajo esta premisa, es necesario aclarar que, en la demanda incoada no se solicita que se libere mandamiento de pago, contrario a lo que el despacho aduce, lo que se solicita es que se libere mandamiento ejecutivo de una OBLIGACIÓN DE HACER, resultado de una CONCILIACIÓN realizada dentro de la audiencia propia del proceso verbal abreviado, señalada en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en la cual, el inspector de policía realiza una invitación a conciliar, por lo cual, el título ejecutivo presentado es un ACTA DE CONCILIACIÓN y no una providencia de proceso de policía que apruebe liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

"ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

(...)

*b) Invitación a conciliar. La autoridad de Policía invitará al quejoso y al presunto infractor a resolver sus diferencias, de conformidad con el presente capítulo."*⁴

Así las cosas, el despacho está tomando en consideración para tomar su decisión el apartado errado del artículo 422 del CGP, pues en el caso concreto al tratarse de un acta de conciliación si es plausible que se demande ejecutivamente por ser un documento que proviene del deudor y constituye plena prueba contra él; aunado a ello, se debe dar aplicación como norma concordante en el caso sub judice, el artículo 433 del CGP, el cual hace referencia a las obligaciones de hacer.

¹ Auto interlocutorio 806 del 27 de abril de 2022.

² IBIDEM.

³ IBIDEM.

⁴ LEY 1801 DE 2016. Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Diario Oficial No. 49.949 de 29 de julio de 2016. Art. 223.

RESPECTO AL NUMERAL REFERIDO A LA CUANTÍA DEL PROCESO Y AL DOMICILIO DEL DEMANDADO.

El a-quo precisa que en la demanda no se aporta la cuantía del proceso, tampoco el domicilio del demandado para efectos de la competencia.

Bajo esta premisa, me permito indicar que la competencia en el caso sub judice se señaló en virtud del lugar del cumplimiento de la obligación que es en la ciudad de Popayán, como se menciona en la petición primera de la demanda.

"el señor FRANCISCO JAVIER VIVEROS, acordó realizar las reparaciones necesarias para solucionar el problema de filtración de agua y humedad que se ocasiona en los locales número 2 y 3 ubicados en la carrera 7# 5-74 de Popayán, propiedad del señor PAREDES, a raíz de una indebida canalización de agua en el techo de su propiedad ubicada en la calle 6#7-22 de Popayán"⁵

En consecuencia, era menester que el togado realizara una inadmisión de la demanda si así lo requiriera, para posteriormente subsanar las falencias encontradas en el escrito, y no un rechazo de la misma como lo realizó en el auto objeto de apelación, esto en aras de garantizar el derecho de acceso a la justicia.

Con fundamento a lo anteriormente expuesto, me permito solicitar lo siguiente:

PETICIONES

PRIMERO. - CONCEDER el recurso de apelación contra auto interlocutorio del 27 de abril de 2022, notificado por estados el 28 de abril de 2022, proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, por medio del cual niega mandamiento ejecutivo, para que sea el Superior jerárquico quien decida frente al asunto en mención.

En este sentido, que sea el Honorable Juzgado Civil de Circuito de Popayán, el encargado de dirimir la segunda instancia dentro del presente asunto respecto a los reparos realizados a la providencia impugnada, y que, en consecuencia, se sirva:

1. **REVOCAR** el auto interlocutorio proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Popayán, el 28 de abril de 2022, dentro del presente proceso.
2. En consecuencia, de lo anterior, se disponga **ORDENAR** se libre mandamiento ejecutivo de obligación de hacer, a cargo del señor FRANCISCO JAVIER VIVEROS y a favor del señor CARLOS IGNACIO PAREDES RENGIFO, por las razones expuestas en la parte petitoria de la demanda.

⁵ Demanda ejecutiva – obligación de hacer radicada el 04 de marzo de 2022.



STERLING & LAWYERS
- Consulting International -
A B O G A D O S

STERLING & LAWYERS
Consulting International

CONSULTORÍA GRUPO COLOMBIA
NIT. 901 286 321 -5

Proceso: 2022-00107-00

Versión: 02

Página 4 de 4

Solicito respetuosamente que se dé el respectivo trámite al presente recurso.

Atentamente;

CRISTIAN STERLING QUIJANO LASSO

REPRESENTANTE LEGAL DE STERLING & LAWYERS CONSULTING INTERNATIONAL

Apoderado parte actora

C.C. 1.061.757.083 de Popayán.

T.P. 284.056 del C.S.J.

Correo electrónico: corporacionjic@hotmail.com

STERLING & LAWYERS

- Consulting International -

A B O G A D O S



TELÉFONO (S) Y WHATSAPP ☎ 3105191771 - 8347215-3206956543

Correo electrónico: Info@SterlingGrup.com - Corporacionjic@hotmail.com

PAGINA WEB: WWW.STERLIGGRUP.COM

Dirección: Cra. 6 Nro. 14N - 39 Edificio Lawyers- Sede principal - Frente a la Facultad de medicina
Calle 18N Nro. 11 -86 Edificio CJIC- Sede Norte
POPAYÁN, CAUCA